



EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

CONSIDERANDO:

QUE, se ha presentado en esta Cartera de Estado los requisitos indispensables para la aprobación del Estatuto y el otorgamiento de personalidad jurídica a la pre-Asociación de Pequeños Productores Agropecuarios "FAGO", domiciliada en el cantón Quito, provincia de Pichincha;

Que el Director Provincial Agropecuario de Pichincha, con memorando No. 1167 DPA-PCH-DT, de 27 de diciembre del 2001, emitió informe favorable;

Que, el Director Nacional de Desarrollo Campesino, con memorando No. 29 DDC/DGOC, de 14 de enero del 2002, emitió informe favorable y califico a los socios fundadores de la Organización;

QUE, el Director Nacional Agropecuario, con memorando No. 042 DDA/DNA, de 24 de enero del 2002, emitió informe favorable, formulando observaciones y recomendando sean incorporadas en el texto al momento de su aprobación;

QUE, el Director de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado, informó sobre la legalidad del trámite, mediante Duplímemo No. **126** de 18 FEB 2002 ; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere los artículos 176 y 179, numeral 6 de la Constitución Política de la República del Ecuador, y en concordancia con el artículo 4 del Acuerdo Ministerial No. 432 de 19 de diciembre de 1995, publicado en el Registro Oficial No. 94 de los mismos mes y año ,

ACUERDA :

Art. 1.- Aprobar el Estatuto y otorgar personalidad jurídica a la Asociación de Pequeños Productores Agropecuarios "FAGO", domiciliada en el cantón Quito, provincia de Pichincha, con las siguientes modificaciones:

- En el art. 2. inclúyase el literal n) que dirá: "En las actividades agropecuarias utilizar óptimos sistemas de producción y aprovechamiento adecuado de los recursos naturales, especialmente suelo, agua, aire, y recursos biogenéticos: fauna y vegetación; con técnicas de manejo sustentables y conservación que eviten su extinción y no atenten contra el ambiente y entorno".
- En el artículo 24, inclúyase el literal l) que dirá: "Informar anualmente al Ministerio de Agricultura y Ganadería, Dirección Nacional Agropecuaria, sobre las actividades de la Asociación, que justifique la vida activa de la misma; así como el de actualizar los datos de: dirección de oficinas, teléfono, fax, que dispongan y nómina de los Directivos de la Organización".

Art. 2.- Calificar como socios fundadores de la Organización a las siguientes personas:

No.	NOMBRES	No. CEDULA
1	Avilés Cáceres Néstor Efraín	1701650010
2	Ayala Morán José Vicente	1500050420
3	Ayoví Aurelio Alberto	1304116740



Ministerio de Agricultura y Ganadería
Quito - Ecuador

4	Cadena Tejada Luis Bacio	1703124477
5	Caicedo Moscoso Marco Antonio	1705063327
6	Cajiao Castañeda Mauricio Alejandro	1708024284
7	Callán Arévalo Isaías	0200531267
8	Gamboa Ortiz Luis Jaime	1709355869
9	Geb Velasco Marcelo Iván	0400627619
10	González Erazo Segundo Guillermo	1704931029
11	Guzmán Montalvo Rodolfo Andrés	1711438364
12	Martínez Molina José Vicente	1200391496
13	Morales Astudillo Angel Rafael	1100185105
14	Ontaneda Ontaneda Carlos Oswaldo	1702111004
15	Rosero Hernández Juvenal Cástulo	1706777628
16	Sosa Luis Humberto	1704333234
17	Teca Tarambis Alonso Manuel	0400525804
18	Tello Chacón Cosme Benito	1709201964
19	Tello Chacón Rosario Mariela	1712724705
20	Varela Largo Mariana Elizabeth	1713155800

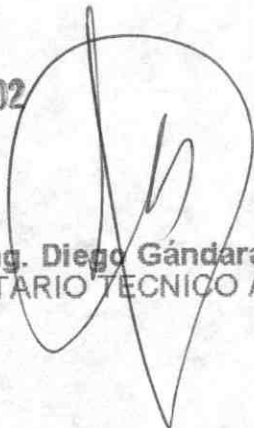
Art. 3.- Disponer su inscripción en el Registro General de Asociaciones que, para el efecto, lleva la Dirección Nacional de Desarrollo Campesino de esta Secretaría de Estado.

Art. 4.- Comunicar a los interesados con copia del presente Acuerdo, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el último inciso del art. 136 del Estatuto Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Por delegación del señor Ministro de Agricultura y Ganadería, mediante Acuerdo Ministerial No. 230, de 5 de septiembre del 2000, suscribe el Subsecretario Técnico Administrativo.

Dado en Quito, a

20 FEB 2002


Ing. Diego Gándara Pérez
SUBSECRETARIO TÉCNICO ADMINISTRATIVO

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE PEQUEÑOS PRODUCTORES
AGROPECUARIOS –FAGO-, DOMICILIADA EN EL CANTÓN QUITO,
PROVINCIA DE PICHINCHA.**

CAPÍTULO I

DE LA CONSTITUCIÓN, DOMICILIO Y FINES

Art. 1.- Con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha, se constituye la ASOCIACIÓN DE PEQUEÑOS PRODUCTORES AGROPECUARIOS “FAGO”, la misma que se registrá por el presente Estatuto.

Art. 2.- SON FINES DE LA ASOCIACIÓN

- a) Agrupar a los pequeños productores de animales menores y especies afines.
- b) Adquirir tierra en debida y legal forma para cultivar.
- c) Cultivar pequeños huertos familiares en la formación de semilleros y explotación hortícola y fomento de microempresas.
- d) Fomentar los cultivos hortícolas aplicando técnicas orgánicas.
- e) Producir plantas hortícolas para el fomento del área.
- f) Fomentar la producción de animales menores en forma tecnificada y mejorada (cuyes, conejos, cerdos).
- g) Capacitar a los agricultores del área, en aspectos de desarrollo agropecuario y forestal.
- h) Buscar créditos ante Entidades nacionales y extranjeras, públicas y privadas, que permitan el progreso social y económico de sus miembros.
- i) Atender y representar a sus miembros, por medio de su representante legal, en asuntos judiciales y extrajudiciales.
- j) Buscar e implementar mecanismos racionalizados de comercialización agropecuaria.
- k) Fomentar la capacitación de métodos y técnicas de conservación y manejo de los recursos naturales.
- l) Estimular la participación comunitaria en las actividades agropecuarias, mediante el trabajo compartido de hombres y mujeres que robustezca el funcionamiento armónico de la familia.
- m) Organizar deportes y otros programas lícitos y representativos.

Art. 3.- La Asociación como ente jurídico, no podrá intervenir ni hacer proselitismo político o religioso.

CAPÍTULO II

DE LOS SOCIOS

Art. 4.- Podrán integrar la Asociación:

- a) Todas las personas que hayan suscrito el Acta Constitutiva y por lo tanto, se constituyen en socios fundadores.
- b) Quienes en lo posterior manifiesten por escrito ante la Asociación, su voluntad expresa de pertenecer a ella.

- c) Las personas que por brindar relevantes servicios a la organización, sean reconocidas como socios honorarios.

Art. 5.- Para ser socio se requiere:

- a. Tener por lo menos 18 años de edad.
- b. Esta en pleno goce de los derechos de ciudadanía.
- c. Ser agricultor autónomo y haber sido aceptado como tal.
- d. Gozar de buena aceptación y crédito.
- e. Pagar la cuota de ingreso que señale la Asamblea General, la que no será reembolsable.

Art. 6.- Son deberes y obligaciones de los socios:

- a. Asistir puntualmente a las sesiones de las Asambleas Generales sean éstas Ordinarias o Extraordinarias.
- b. Prestar colaboración en defensa de los intereses de los asociados.
- c. Aceptar y cumplir las sanciones que legalmente se les impusiere.
- d. Aceptar disciplinadamente el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias que la Asamblea General impusiere a sus asociados.
- e. Aceptar los cargos y comisiones que les encomendare la Asamblea General, el Directorio o su Presidente, relacionadas con asuntos que tengan que ver con la Asociación, cumpliéndose a cabalidad y con diligencia.
- f. Prestigiar el nombre de la Asociación, para lo cual observará buena conducta, sentido de colaboración y responsabilidad en sus relaciones con las demás personas; demostrará buenos hábitos, honradez y solvencia moral, tanto en actos públicos como privados, dentro y fuera de la Asociación.
- g. Cumplir y hacer respetar las disposiciones del presente Estatuto, así como las resoluciones emanadas de la Asamblea General y del Directorio.

Art. 7.- Son derechos de los socios:

- a. Elegir y ser elegidos para los cargos del Directorio, de Comisiones Especiales.
- b. Gozar del servicios de asistencia social por fallecimiento, que mantenga la Asociación a favor de los socios.
- c. Formular cualquier petición o reclamo sobre sus derechos ante el Directorio, ante la Asamblea General.
- d. Solicitar las reformas del Estatuto en vigencia.
- e. Obtener información de los organismos de la Asociación, incluso sobre las gestiones económicas.
- f. Presentar al Presidente, al Directorio o a la Asamblea, sugerencias que se creyeren de interés para la Asociación; y,
- g. Demandar ante los organismos directivos de la Asociación el cumplimiento de las disposiciones estatutarias y reglamentarias.

Art. 8.- La calidad de socio se pierde:

- a. Por retiro voluntario.
- b. Por exclusión.
- c. Por expulsión; y,
- d. Por fallecimiento.

Art. 9.- Los socios podrán retirarse voluntariamente presentando por escrito una solicitud al Directorio previa cancelación de las obligaciones y liquidación de los compromisos pendientes con la Organización; siempre que este retiro no afecte el número mínimo de socios, ni al debido cumplimiento de los compromisos contraídos por la Asociación.

Art. 10.- La exclusión será acordada por la Asamblea General en los siguientes casos:

- a. Por pérdida de alguno o algunos requisitos legales o Estatutarios para obtener la calidad de socios; en cuyo caso el Directorio notificará al afectado para que en el término de 30 días restituya el requisito o requisitos que le faltaren; en caso de que no lo hiciera, la Asamblea General resolverá su exclusión, ordenando se practique la liquidación de sus haberes de acuerdo con presente Estatuto y su Reglamento.
- b. Por infringir en forma reiterada las disposiciones constantes tanto en este Estatuto como en su reglamento; y,
- c. Por cualquier otro factor que imposibilite al socio cumplir con sus obligaciones con la Asociación.

Art. 11.- En caso de fallecimiento de un socio, los haberes que le corresponda por cualquier concepto, serán entregados a sus herederos, de conformidad con las normas del Código Civil.

CAPÍTULO III

DE LOS ORGANOS ADMINISTRATIVOS DE LA ASOCIACIÓN

Art. 12.- Son organismos administrativos de la Asociación, los siguientes:

- a. La Asamblea General,
- b. El Directorio; y,
- c. Las Comisiones Especiales.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 13.- La Asamblea General es la autoridad máxima de la Asociación y se constituye con la mitad más uno de los socios, cuando se trata de la primera

convocatoria a sesión; en la segunda convocatoria se constituirá la Asamblea General con cualquiera que sea el número de socios asistentes, siempre que este particular conste en la convocatoria. La convocatoria a sesión se hará con 48 horas de anticipación por lo menos y se indicará en forma expresa el objeto de la Asamblea General.

Art. 14.- La Asamblea General se reunirá en forma ordinaria el primer sábado en los meses de marzo, julio, septiembre y diciembre de cada año, y extraordinariamente, cuando las necesidades así lo requieran, previa convocatoria realizada por el Presidente, el Directorio o a petición de por lo menos diez socios.

En la Asamblea General Extraordinaria, solo se tratará los asuntos para los cuales fuere convocada.

Art. 15.- Las resoluciones, acuerdos y decisiones de la Asamblea son de carácter obligatorio para todos los socios.

Art. 16.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a. Elegir y remover, con causa justa, a los miembros del Directorio y a los de las Comisiones Especiales.
- b. Reformar el Estatuto, el que será discutido y aprobado en tres sesiones y luego sometido a la correspondiente aprobación oficial.
- c. Adoptar resoluciones, acuerdos y más disposiciones siempre que no opongan al presente Estatuto.
- d. Fijar y modificar las cuotas de afiliación, así como las cuotas ordinarias y extraordinarias que se impusieren a los socios.
- e. Dictar el Reglamento Interno.
- f. Considerar las renunciaciones de los miembros del Directorio y de las Comisiones Especiales, aceptándolas o negándolas.
- g. Ordenar la liquidación o la ampliación de cualquiera de los servicios que se hubieren creado para los socios.
- h. Interpretar los Estatutos y su Reglamento en caso de oscuridad y resolver las cuestiones no previstas en ellos.
- i. Exigir trimestralmente informe al Tesorero, sobre el movimiento de caja, así como informes trimestrales sobre deudores morosos de la Asociación.
- j. Autorizar la celebración de todo contrato o compromiso de la Asociación, así como todos los gastos e inversiones que excedieren a los tres salarios mínimos vitales.
- k. Decidir la expulsión o exclusión de socios, de conformidad con las disposiciones Estatutarias y reglamentarias.
- l. Conocer y resolver sobre las solicitudes de ingreso de nuevos socios, aceptándolas o negándolas.
- m. Designar fiscalizador de la Asociación y hacer constar en actas dicha designación; y,
- n. Las demás que les asigne este Estatuto y su reglamento Interno.

DEL DIRECTORIO

Art. 17.- El Directorio es el órgano ejecutivo y representante general de la Asociación; estará constituido por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, un Síndico y tres vocales.

En caso de ausencia o falta del Presidente, lo reemplazará el Vicepresidente y a falta de éste, un vocal en el orden de su elección.

Al Secretario y Tesorero los reemplazarán cuando fuere necesario, los vocales que para el efecto fueren designados por el Directorio.

Art. 18.- Los miembros del Directorio durarán en sus funciones dos años; podrán ser reelegidos por una sola vez en forma consecutiva, en el mismo cargo.

Art. 19.- El desempeño de las funciones de miembros del Directorio y de las Comisiones Especiales es honorífico, y por lo mismo no será remunerado, excepto en lo que a percepción de viáticos se refiere.

Art. 20.- El Directorio sesionará ordinariamente, cada mes y extraordinariamente, cuando las circunstancias o necesidades así lo exigieren, previa convocatoria suscrita por el secretario por disposición del Presidente o a petición escrita de dos de sus miembros.

Art. 21.- Para las sesiones del Directorio se necesitará la concurrencia de la mitad más uno de sus miembros, y sus resoluciones serán aprobadas por mayoría simple de los asistentes.

Art. 22.- Son obligaciones y atribuciones del Directorio:

- a. Formular el Reglamento Interno de la Asociación.
- b. Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, el Reglamento y las resoluciones que emanen de la Asamblea General.
- c. Someter semestralmente y al final del período de sus labores a consideración y aprobación de la Asamblea General un informe detallado de las actividades a través del presidente de la Asociación.
- d. Orientar la actividades de la Asociación, para procurar por todos los medios el logro de sus fines.
- e. Orientar y súper vigilar el movimiento económico y administrativo de la Asociación.
- f. Considerar las solicitudes de ingresos de nuevos socios, así como las renunciaciones que fueren presentadas y llevarlas a resolución de la Asamblea General.
- g. Imponer multas y otras sanciones (que no sean la expulsión y la exclusión) contemplados en el Estatuto y el Reglamento Interno pertinentes.
- h. Elaborar el plan de trabajo y someterlo a aprobación de la Asamblea General.

DEL PRESIDENTE

Art. 23.- El Presidente es el representante legal, judicial y extrajudicialmente de la Asociación.

Art. 24.- Corresponde al Presidente:

- a. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del Estatuto, Reglamento Interno y disposiciones que sena emanadas de la Asamblea General y del Directorio.
- b. Convocar las sesiones de la Asamblea General y del Directorio y presidir las mismas.-
- c. Llevar a conocimiento del Directorio la correspondencia oficial de la Asociación y autorizar su despacho.
- d. Suscribir las Actas y demás correspondencia de la Asociación, conjuntamente con el Secretario (a).
- e. Vigilar el trabajo de Secretaría de la Asociación.
- f. Autorizar con su firma, previo acuerdo del Directorio, la ejecución de obras señaladas en el programa o Plan de Trabajo, así como los gastos e inversiones económicas que no excedieren de tres salarios mínimos vitales; para inversiones mayores requerirá la aprobación de la Asamblea General.
- g. Cuidar que se cobre a tiempo e ingrese a la cuenta de la Asociación, las cuotas y demás valores por recaudarse.
- h. Presentar informes semestrales y anual de sus actividades a la Asamblea General.
- i. El Presidente de la Asociación tiene la obligación de remitir a la Dirección Nacional Agropecuaria o a la Dirección Nacional de Desarrollo Campesino, copia del informe anual de actividades, planes y proyectos aprobados por la Asamblea General, además nómina y directiva electa que demuestre la vida activa de la Asociación.
- j. Dirigir la administración de la Asociación y responsabilizarse de ella.
- k. Abrir conjuntamente con el Tesorero cuentas corrientes y de ahorros, cuyos dineros solo podrán movilizarse con la firma de los dos.

DEL VICEPRESIDENTE

Art. 25.- Son deberes y atribuciones del Vicepresidente, los siguientes:

- a. Sustituir al Presidente y ejecutar sus funciones en caso de falta, ausencia temporal o calamidad doméstica.

En caso de ausencia definitiva, asumirá las funciones hasta la terminación del período para el que fue electo.

- b. Ayudar en la administración de la Asociación, en todo cuanto le compete al presidente.

DEL SECRETARIO.

Art. 26.- Son atribuciones y deberes del Secretario, los siguientes:

DEL PRESIDENTE

Art. 23.- El Presidente es el representante legal, judicial y extrajudicialmente de la Asociación.

Art. 24.- Corresponde al Presidente:

- a. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del Estatuto, Reglamento Interno y disposiciones que sena emanadas de la Asamblea General y del Directorio.
- b. Convocar las sesiones de la Asamblea General y del Directorio y presidir las mismas.-
- c. Llevar a conocimiento del Directorio la correspondencia oficial de la Asociación y autorizar su despacho.
- d. Suscribir las Actas y demás correspondencia de la Asociación, conjuntamente con el Secretario (a).
- e. Vigilar el trabajo de Secretaría de la Asociación.
- f. Autorizar con su firma, previo acuerdo del Directorio, la ejecución de obras señaladas en el programa o Plan de Trabajo, así como los gastos e inversiones económicas que no excedieren de tres salarios mínimos vitales; para inversiones mayores requerirá la aprobación de la Asamblea General.
- g. Cuidar que se cobre a tiempo e ingrese a la cuenta de la Asociación, las cuotas y demás valores por recaudarse.
- h. Presentar informes semestrales y anual de sus actividades a la Asamblea General.
- i. Dirigir la administración de la Asociación y responsabilizarse de ella.
- j. Abrir conjuntamente con el Tesorero cuentas corrientes y de ahorros, cuyos dineros solo podrán movilizarse con la firma de los dos.

DEL VICEPRESIDENTE

Art. 25.- Son deberes y atribuciones del Vicepresidente, los siguientes:

- a. Sustituir al Presidente y ejecutar sus funciones en caso de falta, ausencia temporal o calamidad doméstica.

En caso de ausencia definitiva, asumirá las funciones hasta la terminación del período para el que fue electo.

- b. Ayudar en la administración de la Asociación, en todo cuanto le compete al presidente.

DEL SECRETARIO.

Art. 26.- Son atribuciones y deberes del Secretario, los siguientes:

- a. Convocar a sesiones de Asamblea General y de Directorio por orden del Presidente y actuar en ella, con puntualidad y diligencia.
- b. Llevar los libros de actas y preparar las comunicaciones de la Asociación y suscribirlas con el Presidente.
- c. Organizar y llevar el libro con la nómina de socios.
- d. Conferir copias certificadas, previa autorización del Presidente, de los documentos de la Asociación.
- e. Actuar y dar fe de todo asunto relacionado al archivo de la Asociación
- f. Recibir, ordenar y entregar, previo inventario, el archivo de la Asociación.
- g. Las demás que le señalen el Reglamento, el Directorio o el Presidente.

DEL SÍNDICO

Art. 27.- Son atribuciones y deberes del Síndico, los siguientes:

- a. Cuidar y vigilar, en estrecha colaboración con el Presidente, que no se comentan arbitrariedades en la Asociación.
- b. Velar por el fiel cumplimiento del Estatuto, del Reglamento y de las resoluciones de la Asamblea General y del Directorio.
- c. Asesorar e intervenir en todos los asuntos judiciales y extrajudiciales relacionados con los intereses de la Asociación y sus asociados.
- d. Velar porque en la Asociación reine armonía, la cordialidad y se cultive plenamente el espíritu de solidaridad y de trabajo entre sus miembros.
- e. Dar sugerencias al Directorio para la mejor marcha administrativa de la Asociación.
- f. Asistir puntualmente a las sesiones; y
- g. Los demás que le asigne el Reglamento.

DEL TESORERO

Art. 28.- Son atribuciones y deberes del Tesorero, los siguientes:

- a. Llevar con exactitud y claridad la contabilidad de la Asociación:
- b. Recaudar las cuotas ordinarias, extraordinarias y demás ingresos que correspondan a la Asociación, por cualquier concepto; otorgará los correspondientes recibos y depositará dichos valores en una cuenta corriente o de ahorros.
- c. Guardar los dineros, valores y más bienes de la Asociación bajo su responsabilidad personal y económica. Si la Asamblea General o el Directorio lo resuelve, rendirá una fianza personal o hipotecaria.
- d. Presentar al Directorio informes mensuales sobre el movimiento de caja, con los respectivos comprobantes de descargo, así como informes mensuales sobre deudores morosos de la Asociación. Cada

- seis meses presentará un informe económico ante la Asamblea General, por el Directorio o por el Presidente; y
- e. Efectuar los ingresos e inversiones autorizadas por la Asamblea General, por el Directorio o por el Presidente, según el monto de los mismos.

DE LAS COMISIONES ESPECIALES

Art. 29.- La Asamblea General nombrará las Comisiones Especiales que la organización requiera para su marcha normal y eficiente, les señalará sus funciones y períodos de duración, conforme a las necesidades de cada circunstancia.

Estarán compuestas por tres miembros, los cuales podrán ser también del Directorio.

CAPÍTULO IV

DE LAS SANCIONES

Art. 30.- Para mantener la disciplina de la Asociación se establecen las siguientes sanciones a los socios que no cumplieren con sus deberes, según la gravedad de la falta y de acuerdo con el grado de reincidencia en el cometimiento de las mismas:

- a. Amonestaciones.
- b. Multas
- c. Exclusión; y
- d. Expulsión.

Art. 31.- La amonestación y las multas serán impuestas por el Directorio y por las siguientes causas:

- a. Por comportamiento incorrecto durante las sesiones o reuniones que se realizaren en la Asociación.
- b. Por no participar con diligencia y oportunidad en las reuniones y trabajos promovidos por los directivos, encaminados al mejoramiento y superación de la Asociación y de sus asociados.
- c. Por morosidad en el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias, así como de las multas impuestas por el Directorio.
- d. Por falta injustificada o atraso a las sesiones de la Asamblea General.
- e. Por falta injustificada o atraso a las sesiones de la Asamblea General; y,
- f. Por no concurrir injustificadamente a votar en las elecciones del Directorio.

Art. 32.- Los asociados serán sancionados con la expulsión por las siguientes causales:

- a. Por propiciar o participar en acuerdos, contratos o arreglos que lesionen los intereses de la Asociación.
- b. Por provocar o cometer actos que alteren el orden, la seguridad y la vida económica de la Asociación.
- c. Por agresión de palabra u obra, a los dirigentes, socios de la Asociación, siempre que la agresión se deba a causas relacionadas con la Organización; y,
- d. Por malversación de fondos de la Asociación o por operaciones fraudulentas que vayan en perjuicio de la misma o de los asociados y que sean debidamente comprobados.

Art. 33.- La expulsión y la exclusión, serán impuestas por la Asamblea General, previo estudio y dictamen del Directorio.

Art. 34.- Para establecer estas sanciones es indispensable que el Directorio o tres de sus miembros presenten por escrito, ante el mismo o ante la Asamblea General, según los casos, con firma y rúbrica de responsabilidad, el hecho o hechos motivos de sanción; al acusado se le citará al seno del Directorio o a la Asamblea General, según los casos, a fin de que pueda hacer su defensa. De no concurrir, se lo citará por segunda ocasión y de no comparecer, la Asamblea General o el Directorio tomarán la resolución que corresponda.

CAPÍTULO V

DE LAS ELECCIONES

Art. 35.- La Asamblea General Ordinarias, se reunirá en cualquier día de la segunda quincena del mes de diciembre para elegir dignatarios, y los socios nombrados tomarán posesión del cargo para el cual fueron elegidos, en esta misma reunión.

Art. 36.- La votación será simple, se designarán dos escrutadores: uno nombrado por la Asamblea y otro por el Presidente.

Se declararán elegidos quienes hubieren obtenido mayoría simple de votos. En caso de empate dirimirá la votación quien presida la Asamblea.

CAPÍTULO VI

DE LOS BIENES DE LA ASOCIACIÓN

Art. 37.- Son bienes de la Asociación:

- a. Los bienes muebles e inmuebles que adquiriera la Asociación mediante procedimientos legales.
- b. Las cuotas ordinarias, extraordinarias y los aportes pagados por los socios activos.
- c. Las donaciones, legados y erogaciones voluntarias que se lo hiciera a favor de la Asociación.
- d. El producto de torneos deportivos, fiestas sociales, reuniones culturales, etc., que se realicen dentro o fuera de la Asociación; y
- e. Las demás cantidades que le correspondan por cualquier concepto y de acuerdo a su Reglamento Interno.

CAPÍTULO VI

DEL CAPITAL SOCIAL

FORMAS DE CONSTITUIR PAGAR E INCREMENTAR EL CAPITAL SOCIAL

Art. 38.- El capital social de la Asociación está constituido por:

- a. Las aportaciones de los socios.
- b. Las cuotas de ingresos y multas que se impusieren.
- c. El fondo irrepartible de reserva, los destinados a educación, previsión y asistencia social.
- d. Las subvenciones, donaciones y legados que la organización recibiere, debiendo éstas aceptarse con beneficio de inventario.
- e. Todos los bienes muebles e inmuebles que, por cualquier concepto, adquiriera la Asociación.

Estos valores constituyen el capital social de la Asociación y será variable, ilimitado e indivisible.

Art. 39.- La Asamblea General podrá aumentar el capital social y todos los socios quedarán obligados a suscribir y pagar el incremento en la forma y términos que se acuerde en la Asamblea.

La Asociación dedicará a su capitalización no menos del 10% de los excedentes anuales que obtuviere al final del ejercicio económico y entregará a sus asociados los certificados de aportación correspondiente.

Art. 40.- Los materiales, herramientas, especies agrícolas o ganaderas, así como las tierras que se aporten, serán evaluadas pericialmente, y, se entregarán certificados de aportación por el valor que representen dichos bienes.

Art. 41.- Antes de repartir los excedentes, se deducirán del beneficio bruto, los gastos de administración de la Asociación, los de amortización de la deuda, maquinaria y muebles en general, y de los intereses de los certificados de aportación.

Art. 42.- Los certificados de aportación íntegramente pagados, devengarán un interés máximo del 20% anual.

Art. 43.- La distribución de los excedentes netos se la hará de la siguiente manera:

- a. Por lo menos el 20% de los excedentes netos se destinarán a incrementar el fondo irrepartible de reserva, hasta igualar el monto del capital social y una vez obtenido esta igualación, el incremento del fondo de reserva se hará indefinidamente, por lo menos con el 10% de tales excedentes.
- b. El 5% de lo mismo, en forma obligatoria, serán destinados a los programas de educación y capacitación de la Asociación para cuyo objeto se depositarán en la cuenta de la Asociación.
- c. Otro 5% de lo mismo, se destinarán a formar el pago para prevención y asistencia social de la organización.
- d. Del saldo que quede se deducirá el 15% por participación de utilidades de los jornaleros y/o empleados de la organización. Esto de acuerdo al Código de Trabajo.
- e. El saldo de los excedentes se distribuirá anualmente entre los asociados en proporción a las operaciones y el trabajo efectuado, por lo socios de la Asociación.

Art. 44.- Cuando por cualquier motivo, uno o varios socios se retiraren de la organización, o cuando fallecieren, se les entregará sus haberes de contado, dentro de los 30 días siguientes a la realización del balance inmediato posterior a la separación.

Art. 45.- La Asociación realizará los balances económicos dos veces al año en los meses de junio y diciembre.

Art. 46.- El año económico de la Asociación comenzará el 1° de Enero de cada año y terminará el 31 de Diciembre, pero, los balances y memorias se elaborarán semestralmente y se someterán a consideración de la Asamblea General. Estos documentos estarán a disposición de los socios, en la oficina de la Asociación por lo menos con ocho días de anticipación a la realización de la Asamblea General respectiva.

La fiscalización o intervención de la Asociación podrá efectuarse cuando se detecten anomalías en el movimiento económico o administrativo y la resolución que se tome en Asamblea General o por disposición directa del Ministerio de Agricultura y Ganadería, a través de sus instancias competentes.

CAPÍTULO VII

DE LA EXTINCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Art. 47.- La Duración de la Asociación será ilimitada, sin embargo, podrá disolverse y liquidarse por resolución de la mayoría de socios adoptada en Asamblea General o por disposición del Ministerio de Agricultura y Ganadería, en

caso de incumplimiento de los objetivos, fines y preceptos de estos Estatutos y de conformidad con lo que disponen las Leyes y Reglamentos correspondientes. En consecuencia de lo cual, sus bienes pasarán a poder de quien lo determine la Asamblea General.

DISPOSICIONES GENERALES


Art. 48.- El presente Estatuto entrará en vigencia una vez aprobado por el Ministerio de Agricultura y Ganadería y sus disposiciones se darán a conocer de inmediato a los miembros de la Asociación en Asamblea general, la que será convocada por el Presidente de la Organización en la cual se designará a los directivos permanentes. Esta Asamblea tendrá lugar dentro de los primeros treinta días de conferida la vida jurídica, si no lo hiciere, la tercera parte de los socios podrá pedir que la convoque el Director Nacional de Desarrollo Campesino del Ministerio de Agricultura y Ganadería o su delegado.

El Estatuto podrá reformarse después de dos años de la promulgación y vigencia de la personería jurídica de la Asociación, como mínimo y podrá hacerlo por resolución de la Asamblea General o a pedido por escrito de por lo menos las dos terceras partes de socios calificados.

CERTIFICACIÓN:

El presente Estatuto fue leído, discutido y aprobado, artículo por artículo, en las sesiones de Asamblea General, realizadas los días 10 y 23 de junio del 2001.

LO CERTIFICO


LUIS CADENA TEJADA
Secretario.